

AUTO No.0829

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 2 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de Colosó NIT No.892.280.053-7, representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo..

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el municipio de Colosó no ha presentado Documento actualización del Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS, no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Colosó NIT No.892.280.053-7, representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0830

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 2 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Sancionatorio contra el municipio de San Luis de Sincé NIT No.800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo..

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos y completar los elementos probatorios. REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.0394 de 21 de mayo de 2014 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de San Luis de Sincé NIT No.800.100.747-4, representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, o su apoderado debidamente facultado.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0860

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 5 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cimiento de la solicitud presentada por el señor CHRISTOPHE JOSE Hidalgo, identificado con C.E. 383626, en su calidad de representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A., identificado con NIT.890.608-9, encaminada a obtener la Revisión y Evaluación del Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIOS SELVA, la cual se encuentra ubicada en la carrera 4 con calle 23 (carrera 4 con calle 18), municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocar al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0861

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 5 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con cimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.426.916 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de PROMOTORA LOS CAUCHOS.S.A.S., identificada con NIT.900467569-8, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Boston para el proyecto PARQUE COMERCIAL GUACARI, ubicado en la calle 28 No.25B-97 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a

costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0862

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor HUGO ADOLFO LEBER ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.025.489 expedida en Sincé-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOS (2) árboles de la especie Roble, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre Club Campestre Charco Colorado, ubicado en la carrera 10 No.15-07 municipio de Sincé, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0863

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor OSWALDO JOSE ESCOBAR SERMEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.640.707 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CUATRO (4) árboles de las especies: UN (1) Campano, UN (1) Guayacán Morado, UN (1) Mueco, UN (1) Orejero, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre La Estrella, ubicado en la carrera 4A entre calles 14 y 15B municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y

rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0897

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS MIGUEL GARCIA PIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.189.785 expedida en San Pedro-Sucre, en su calidad de propietario de E.D.S. EL PASO, encaminada a obtener Permiso de Vertimiento de la ESTACION DE SERVICIO EL PASO, localizada en la carretera troncal vía Los Palmitos, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0898

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por INVERSIONES MEZA DOMINGUEZ & CIA EN C, identificado con NIT 900266392-9 representada legalmente por la señora LUZ MARIA DOMINGUEZ DE MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.885.66 expedida en Los Palmitos-Sucre, encaminada a obtener permiso de exploración de agua subterránea para la construcción de un Pozo profundo para captar agua subterránea la cual se destinaria al abastecimiento Afro comercial del pedio denominado finca Las Tapas, ubicado en el municipio Los Palmitos, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0899

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 5 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.737.346 expedida en Medellín-Antioquia, en su calidad de representante legal de COLOMIA AGROINDUSTRIAL COMANY-CAICSA S.A.S., identificada con NIT.890940275-0, encaminada a obtener aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de los expedientes 064, 065, 066, 148, 149, 150 en el predio que lleva por nombre Hacienda La Oculta ubicada en el sector La Marta, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAFO: Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.0944

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la Empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, identificada con el NIT 800149537-6, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces y contra los señores JOSE DE LAS MERCEDES GONZALEZ y ALBEIRO VERGARA DIAZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el concepto técnico No.0265 de 20 de abril de 2016, determinó los hechos realizados, por lo que no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S.P, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces y a los señores JOSE DE LAS MERCEDES GONZALEZ y ALBEIRO VERGARA DIAZ, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0946

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el municipio de Sampués, identificado con el NIT 892.280.055-1, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces y al presidente de la junta administradora del acueducto La Negra, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión de agua subterránea.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sampués, identificado con el NIT 892.280.055-1, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces y al presidente de la junta administradora del acueducto La Negra, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0948

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor BERNARDO GUERRA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 549.557, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por tener un pozo ilegal, gestar utilizando el recurso hídrico sin haber georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al BERNARDO GUERRA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 549.557, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0950

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la empresa INVERSIONES JAIBU S.A.S. identificada con NIT 900.138.756-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el incumplimiento a la Resolución No.0146 de 7 de febrero de 2012 y resolución No.0380 de 7 de junio de 2013 expedida por CARSUCRE.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES JAIBU S.A.S. identificada con NIT 900.138.756-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0952

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el municipio de Morroa, identificado con el NIT 89221296-2, a través de su Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión de agua subterránea.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Morroa, identificado con el NIT 892201296-2, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces y al presidente de la junta administradora del acueducto La Negra, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0955

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la ESTACION DE SERVICIOS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS

DE LA SABANA "COPVESA LTDA", identificada con el NIT 900.105.712.2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en la calle 38 No. 6-76, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicios en la fase de operación, las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de visita de 20 de noviembre de 2015, para lo cual deben realizar una descripción ambiental, de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ESTACION DE SERVICIOS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE LA SABANA "COPVESA LTDA", identificada con el NIT 900.105.712.2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0956

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P, identificada con el NIT 819000939-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en la calle 38 No. 7-109 bodega 2, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen el cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicios en la fase de operación, las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de visita de 8 de abril de 2016, para lo cual deben realizar una descripción ambiental, de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P, identificada con el NIT 819000939-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0958

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDASE el trámite de la solicitud de aprovechamiento de flora silvestre presentado por el señor TULIO ENRIQUE PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.976.547 de Sincelejo.

SEGUNDO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor TULIO ENRIQUE PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 976.547 de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0223 de 7 de abril de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor TULIO ENRIQUE PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 976.547 de Sincelejo, o a su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0963

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra los señores BIENVENIDO MATOS CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No.92.541.528, HUMBERTO MATOS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.92.507.470 y RICARDO MATOS TORRES, propietarios de los talleres de carpintería y ebanistería, localizados en la carrera 15 No.3704 y 3705 barrio Las Mercedes, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental, determinen las afectaciones ocasionadas por la actividad que desarrollan los talleres de carpintería y ebanistería, ubicados en la carrera 15 No.3704 y 3705 barrio Las Mercedes, municipio de Sincelejo, y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a propietarios de los talleres de carpintería y ebanistería, localizados en la carrera 15 No.3704 y 3705 barrio Las Mercedes, municipio de Sincelejo, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0964

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el municipio de Sincelejo NIT 800.104.0626 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el municipio de Sincelejo, no presentó la información solicitada mediante Auto No.2403 de 15 de diciembre de 2015, no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Solicítense a la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúen la información presentada por la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P, obrante a folios 275 a 306.

CUARTO: Si de la información presentada por la empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., no se ajusta a lo requerido, por Auto separado aperturar investigación.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al el municipio de Sincelejo NIT 800.104.0626 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, o a su apoderado debidamente constituido.

SEXTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0965

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor MANUEL PEREZ CISNERO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.989.407 de Sincé, residente en el corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, propietario del predio DON ATILO, ubicado en el corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el informe de visita de fecha 7 de abril de 2016, se determinan todas las afectaciones ocasionada a los recursos naturales por el incendio forestal ocasionado en el predio DON ATILO ubicado en el corregimiento La Piche del municipio de Toluviejo, el cual se propagó hasta la resera forestal protectora serranía de Coraza y Montes de María, n REMITASE el expediente a la Subdirección de Ges es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL PEREZ CISNERO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.989.407 de Sincé, residente en el corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, o a su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0970

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor DARIO COLON CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.819.540 de Sincelejo, propietario del predio donde originó la remoción de la cobertura vegetal y quema de especies maderables, ubicado en el corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que en el informe de visita de fecha 11 de abril de 2016, se determinan todas las afectaciones ocasionada por cobertura vegetal

y quema de especies maderables en el predio ubicado en el sector Versalles, cerro La Piche, en las coordenadas: X:0850630 Y:1541458 y Z:71m municipio de Toluviejo, no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARIEL CASTILLO o su apoderado debidamente constituido y al Señor CARSLO RAFAEL ORLANDO, en calidad de representante legal de la empresa Cementos Argos S.A.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0972

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor ARIEL CASTILLO, propietario del predio donde se inició el incendio forestal, ubicado en el corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que en el informe de visita de fecha 9 de abril de 2016, se determinan todas las afectaciones ocasionada a los recursos naturales por el incendio forestal que se originó en el predio ubicado en el corregimiento La Piche del municipio de Toluviejo, en las coordenadas geográficas N9°30'30.2 y W75°24'06.4 a la altura de 260 msnm, el cual se propagó hasta la reserva forestal protectora Serranía de Coraza y Montes de María, no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARIEL CASTILLO o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0975

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCON GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor NICOLAS GUERRERO MONTAÑO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico de manera ilegal, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico..

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NICOLAS GUERRERO MONTAÑO, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0977

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la señora ARCELA ESTHER ATENCIA ZABAleta, identificada con cédula de ciudadanía No.33.237.946, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el beneficiario del permiso no informó a CARSUCRE si había realizado la reposición de los SESENTA Y CINCO (65) árboles, en cumplimiento de la Resolución No.0321 de 13 de abril de 2012 y oficio 3991 de 12 de junio de 2015, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ARCELA ESTHER ATENCIA ZABAleta, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0979

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A., identificada con NIT 089040230-3 a través de su representante legal señora MARINA TAMARA SAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.169.789 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico con la concesión de agua subterránea vencida.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a INVERSIONES MUNDO NUEVO S.A., identificada con NIT 089040230-3 a través de su representante legal señora MARINA TAMARA SAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No.23.169.789 y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0982

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la EDS BIOMAC LA PALMIRA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicada sobre la margen izquierda de la vía que del corregimiento de La Palmira conduce al casco urbano del municipio de Toluviejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen

visita y determine las afectaciones ocasionadas por la actividad que desarrolla la EDS BIOMAC LA PALMIRA a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico, así mismo verifiquen el cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la fase de operación.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EDS BIOMAC LA PALMIRA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0983

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el municipio de SINCELEJO, identificado con NIT 800104062-6 y al CONSORCIO INGEPROY 2015, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Solicítese al representante legal del municipio de Sincelejo y/o quien haga sus veces enviar a esta Corporación el NIT y/o certificado de la Cámara de Comercio de la firma Contratista CONSORCIO INGEPROY 2015.

TERCERO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y realicen una descripción ambiental de las especies arbóreas que fueron objeto de remoción de sus raíces y cortadas y/o compactados al momento de introducir la tubería y llenar nuevamente el vacío ubicados en la carrera 12 No. 32 barrio San Vicente en las coordenadas X:854863 Y:1519163 Z:213m, X:854863 Y:1519165 Z:211, X:854863 Y:1519176 Z:194m, X:854860 Y:1519181 Z:188m, del municipio de Sincelejo, para lo cual se deberán determinar su estado fitosanitario.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Sincelejo y a la firma CONSORCIO INGEPROY 2015, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0984

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 6 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor WADITH MARIMON, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión de agua subterránea.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WADITH MARIMON, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1030

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSRIAL COMPANY S.A., identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal señor LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.737.346 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita técnica, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el incumplimiento a la resolución No.0686 de 5 de agosto de 2015, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico. Asimismo evalúen la documentación obrante a folios 104 a 107 referente a análisis de conductividad.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL COLOMBIAN AGROINDUSRIAL COMPANY S.A., identificada con NIT 890.940.275-0 a través de su representante legal señor LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.737.346 y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1032

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de
mayo de 2016**

DISPONE

PRIMERO: Formular contra el municipio de Buenavista NIT 892.201.286-9, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

1. El municipio de Buenavista NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, presuntamente NO ha realizado la erradicación de los residuos dispuestos en la vía que conduce el casco urbano de Buenavista al corregimiento de Juan Arias, en las coordenadas: N:9°18'53", O:74°57'9" en la vía que conduce desde el casco urbano de Buenavista a la vereda La Verea en las coordenadas N:9°18'3", O:74°56'7", en la vía que desde el casco urbano de Buenavista al corregimiento La Vivienda, en las coordenadas N:9° 18'55", O:74°8551", en el matadero municipal en las coordenadas N:9°19'25", O:74° 58'60" efectuando la recolección y disposición final de los mismos en sitios autorizados (Rellenos sanitarios licenciados) violando el artículo 34 y la Resolución 0187 de 6 de marzo de 2015 expedidos por CARSUCRE.
2. El municipio de Buenavista NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, presuntamente con la disposición de residuos sólidos en los sitios georreferenciados se ocasionan impactos ambientales y modificaciones con la disposición final de los residuos sólidos, violando el artículo 8º en sus literales a, j y l del decreto-Ley 2811 de 1.974.paisajes al interior del relleno sanitario Los Cerros, sin las técnicas adecuadas puede causar peligro, daño o riesgo a la salud pública y deterioro de los recursos naturales presentes en el área, violando el artículo 79 de la Constitución Política y artículo 8º literales a, h, j, l del decreto ley 2811 de 974.
3. El municipio de Buenavista NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, presuntamente El municipio de Toluviejo NIT 800.100.751-4 representado legalmente por el Alcalde municipal, presuntamente con la quema de los residuos sólidos en los sitios georreferenciados está violando Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de

2015 en su artículo 2.2.5.1.3.13, de la Sección 3, capítulo 1.

4. El municipio de Buenavista NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, presuntamente no está garantizando la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes del municipio, violando el decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 en sus artículos 8° y 96 en su numeral 2°.
5. Los EI municipio de Buenavista NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, presuntamente NO tiene actualizado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo a la metodología para la elaboración de los PGIRS, violando el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 en su artículo 88 y 96 en su numeral 3°.

SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAÑO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1038

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra INARQ.CO. CONSTRUCTORA SALGADO LTDA, identificada con NIT 812003-155-2 a través del señor GUSTAVO ALBERTO SALGADO PATERNINA, en su calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que en el beneficiario no informó a CARSUCRE, si había realizado la reposición de los SETENTA Y CINCO (75) árboles en especies maderables o frutales nativas de la región, en cumplimiento al artículo cuarto de la resolución No.0354 de 8 de mayo de 2015, expedida por CARSUCRE, por lo que no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a INARQ.CO. CONSTRRUCTORA SALGADO LTDA, identificada con NIT 812003-155-2 a través del señor GUSTAVO ALBERTO SALGADO

PATERNINA, en su calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1039

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la Estación de Servicio La Paz, representada legalmente por el señor GABRIEL REINA CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.071.621 de Cartagena, ubicada en la avenida Alfonso López, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que la EDS LA PAZ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no trató el permiso de vertimiento (Decreto 3930 25 de octubre de 2010), no es necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la E.D.S. LA PAZ, a través de su Representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1049

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1.045.499.637 de Turbo-Antioquia, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1.045.499.637, el siguiente pliego de cargos:

1. El señor DAVINSON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1.045.499.637 de Turbo-Antioquia, presuntamente movilizaron los productos forestales en la cantidad de 493 bloques de la especie Roble (Tabebuia roseae) y Cedro (Cedrala odorata), por no portar el respectivo salvoconducto único para su movilización expedido por la autoridad ambiental competente CARSUCRE, violando el 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1053

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12
de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.120.825 expedida en Barranquilla-Atlántico, en su calidad de representante leal de la CORPORACION IPS CORDOBA, identificada con NIT 802022145, encaminada a obtener aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (PGIRH) de la CORPORACION IPS COROZAL, localizada en la carrera 24 No.3115 barrio Sanmiguel, municipio de Corozal, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y 46 del Código Contencioso Administrativo Régimen Jurídico Anterior, publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación, a cosas del interesado quien debe consignar en la cuenta número 650-04031-4 Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS

(\$12.779.00, por cada página y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocar el recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se expida el correspondiente recibo de caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ
Secretario General
CARSUCRE

AUTO No.1138

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 89220128766 y/o LA EMPRESA EMPAL S.A. E.S.P. NIT 900292686-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionado de la Resolución No.0129 de enero 18 de 2914, concerniente a realizar adecuación como pozo de observación.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 89220128766 y/o LA EMPRESA EMPAL S.A. E.S.P. NIT 900292686-9, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1142

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 892201287-6 representado legalmente por el alcalde municipal y la empresa de Servicios Públicos Los Palmitos S.A. E.S.P. EMPAL S.A. E.S.P. NIT 900292686-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen si persiste la situación descrita en el informe de visita de 16 de octubre de 2015, georeferenciar el área y verificar si se encuentra en área de manejo especial y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 89220128766 y/o LA EMPRESA EMPAL S.A. E.S.P. NIT 900292686-9, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1146

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra MUNICIPIO DE COVEÑAS NIT 823003543-7 representado constitucionalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas 9°27'13.9"N y 75°36'49.9"W y por la contaminación a los cuerpos de agua manglaricas, municipio de Coveñas a flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE COVEÑAS, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1149

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra MUNICIPIO DE BUENAVISTA NIT 892201286-9 a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita técnica, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por no haber habilitado el pozo como piezómetro, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE BUENAVISTA NIT 892201286-9 a través de su alcalde municipal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1152

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra MUNICIPIO DE SAN ONOFRE NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el municipio de San Onofre, NO presentó la información solicitada mediante Resolución No.0023 de 21 de enero de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1153

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de mayo de 2016

DISPÓNE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 892201287-6 representado legal y constitucionalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas X:873252 Y:1535222 El Piñal, municipio de Los Palmitos, a los recursos naturales agua, suelo, aire, fauna flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico, además verificar si en el sector donde se está disponiendo los residuos sólidos es de manejo especial.

TERCERO: La Sociedad concesionaria Vial Montes de María S.A.S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces debe disponer adecuadamente en sitios autorizados el material extraído (sedimento), e informar a CARSUCRE y aportar el respectivo certificado de disposición final.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LOS PALMITOS NIT 892201287-6 representado legal y constitucionalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1154

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra las empresas Agroindustriales: ALMIDONES LA ZELANDIA a través de su administrador señor GUSTAVO VELEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. 16.539.770, ALMIDONES DON JOSE, a través de su administrador señor JOSE EMILIO OTERO, identificado

con C.C. No.10.506.034, ALMIDONES DE SINCE a través de su administrador señor NELSON PASINGA DAZA identificado con C.C. No.10.505.695, ALMIDONES EL MANANTIAL, a través de su administrador señor WILLIAM TORO GRANADA, identificado con C.C. No.94.494.862, ubicadas en el corregimiento Los Pérez, municipio de Sampués, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna flora, paisaje natural, por el vertimiento de aguas residuales procedente de la actividad que desarrollan las empresas Agroindustriales: ALMIDONES LA ZELANDIA, ALMIDONES DON JOSE, ALMIDONES DE SINCE, ALMIDONES EL MANANTIAL

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a las empresas Agroindustriales: ALMIDONES LA ZELANDIA, ALMIDONES DON JOSE, ALMIDONES DE SINCE, ALMIDONES EL MANANTIAL, a través de su administrador, o su apoderado debidamente constituido.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1157

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0329 de 5 de mayo de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1158

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: 800104062-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0260 de 19 de abril de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Sincelejo y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1163

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 26 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.696.113, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión de aguas subterráneas.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.696.113, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1175

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 31 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: APERTURAR Procedimiento sancionatorio en contra el señor CRITOBAL FELIPE PERALTA PEREZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose lo descrito en el concepto técnico No.0344 de 10 de mayo de 2016, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CRITOBAL FELIPE PERALTA PEREZ, o su apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1176

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 31 de mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor PEDRO PABLO PERIRA YEPEZ, identificado con C.C. No.92.600.953 expedida en Colosó-Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor PEDRO PABLO PERIRA YEPEZ, identificado con C.C. No.92.600.953 expedida en Colosó-Sucre, el siguiente pliego de cargos:

1. El señor PEDRO PABLO PERIRA YEPEZ, identificado con C.C. No.92.600.953 expedida en Colosó-Sucre, presuntamente con la tala de unos árboles de la especie Ceiba de leche

(Hura crepitans) con una motosierra de marca HUSQVARNA modelo 390XP serie 965060836, color naranja con blanco, en regular, en la que aprovechó la cantidad de 3 listones de la especie, si portar el respectivo permiso de aprovechamiento expedido por la autoridad ambiental competente CARSUCRE, violando el 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAgraFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

AUTO No.1177

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 31 de
mayo de 2016

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor MARCO ANTONIO TOVAR, identificado con C.C. No.92.548.740 de Sincelejo-Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor MARCO ANTONIO TOVAR, identificado con C.C. No.92.548.740 de Sincelejo-Sucre, el siguiente pliego de cargos:

1. El señor MARCO ANTONIO TOVAR, identificado con C.C. No.92.548.740 de Sincelejo-Sucre, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 139 varetillas de la especie Campano y Carreto, equivalente a 0.98 M3, sin portar el respectivo Salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente CARSUCRE, violando el 2.2.1.1.13.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAgraFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de

conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE